



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 126
Radicado	05001-31-03-010-2021-00099-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S.
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890939388** contra **VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S. NIT 8110164764 Y ALEJANDRO GOMEZ MEJIA C.C. 79.154.048**, donde se demanda con base en pagarè nro. 2590084336, por valor de \$170.000.000

Ahora bien, estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

Sucede que, de acuerdo a la prueba allegada el documento base de la ejecución fue endosado para el cobro a la sociedad HUMBERTO SAAVEDRA RAMÌREZ S.A.S, pero resulta que aparece como apoderado persona natural con el mismo nombre.

Así las cosas, Conforme al art. 84 del C.G.P. deberá aportar el mandato a él conferido, deberá aportarse por parte de dicho profesional el poder para iniciar e presente proceso o el respectivo certificado de existencia y representación que le acredite como representante legal de la sociedad endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	